Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1602

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 328/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CEVIMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - ID N° 356.785.-

Asunción, 19 de agosto de 2022.

VISTO:

Los antecedentes administrativos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" - ID N° 356.785; y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CEVIMA S.A., solicitó el reajuste de los precios en el marco del Contrato N° 328/2020, suscripto en la L.P.N. N° 55/2019, conforme a la nota del 19 de julio del 2022.

Que, el Art. 48 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 dispone: *"El dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la media en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido".*

Que, en ese orden de ideas, el Hospital Indígena "San Roque González de Santa Cruz", en su carácter de administrador del contrato, ha elaborado el Dictamen N° 01/2022, de fecha 05 de agosto de 2022, de cuyo texto se observa que el monto obtenido como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste.

Que, asimismo, dispone la normativa citada en el párrafo anterior: *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato"*

Que, obra en el expediente administrativo, la nota de fecha 16 de agosto de 2022, a través de la cual, la firma contratada presta su conformidad con el reajuste, cuyo contenido se expone a continuación:

CGC 18	**El precio del contrato *será* reajustable.** Si en el periodo comprendido entre la fecha de apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal, la Contratante reconocerá el reajuste de precios a partir de la fecha de vigencia del correspondiente Acto Administrativo Gubernamental Fórmula a aplicar: $PR = P0 (0.20 + 0.80 \frac{S}{So})$ Dónde PR: Precio reajustado de la Oferta. P0: Precio adjudicado (precio original de la Oferta a ser reajustado) S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio S0: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita del Proveedor; y se dará curso a la misma en el momento en que la Contratante disponga de los recursos presupuestarios pertinentes. El reajuste de precios surtirá efecto desde el mes en que haya entrado en vigencia el reajuste del salario mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo. No se reconocerá reajuste de precios si los servicios contratados se encontrasen atrasados respecto al plazo de ejecución correspondiente; o si la Contratante haya constatado fehacientemente que el Proveedor se encuentra en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones patronales con el seguro social.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Nila E. Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1602

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 328/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CEVIMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - ID Nº 356.785.-

Asunción, 19 de agosto de 2022.

Cálculo de Reajuste
PR = P0 (0.2 + 0.80* S) / S0
PR = 16.613.149 (0.2 + 0.80 . 2.550.307) / 2.192.839
PR = 18.779.717 (mensuales) PR = 18.779.717 – 16.613.149 = 2.166.568 **PR = 2.166.568 X 3 meses = 6.499.704**

El monto del reajuste asciende a la suma de Gs. 6.499.704 (Guaraníes seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuatro).
Para los 3 meses restantes de la Adenda N° 01 al Contrato, hasta el cumplimiento de los compromisos contractuales: correspondería a los meses de: Julio a Septiembre del 2022, respectivamente.

Observación:
- Contrato N° 328/2020.
- Acta de Apertura: (13 de enero del 2020)
- Adenda N°01, del 08/06/2022 al Contrato N°328/2020 – CEVIMA S.A.
- Decreto N° 7270, de fecha 21 de junio de 2022.

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.*

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Lic. Mónica Andrea Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Rita E. Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1602

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 328/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CEVIMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - ID Nº 356.785.-

Asunción, 19 de agosto de 2022.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente, aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, conforme a los antecedentes, se visualiza que cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP N° 4627/2022, de fecha 08 de agosto del 2022.

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, _ una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, conforme a las previsiones del Art. 8° de la Resolución S.G. N° 70 del 14 de febrero de 2022, es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas la extensión de la autorización pertinente en el presente caso.

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.F. Rita E. Villalba Noguera
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 4002

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 328/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CEVIMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - ID Nº 356.785.-

Asunción, 19 de agosto de 2022.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º. AUTORIZAR la adenda de Reajuste de Precios al CONTRATO N° 328/2020, suscripto con la firma CEVIMA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 55/2019 - "SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIA DEL MSPYBS" - ID Nº 356.785, el cual asciende a la suma de G. 6.499.704 (Guaraníes seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuatro), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Establecer que la Adenda se suscriba por la Titular del Hospital Indígena "San Roque González de Santa Cruz".

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINAZAS

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP (BS - DOC
FECHA: 19 AGO. 2022 HORA: 15:08
Nº 120501/19 FIRMA: